

**RAD. 110013103004201800672**  
**REPOSICION SUBS APELACION**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C.

**03 MAR 2021**

La apoderada judicial de la parte demandada, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 1 de octubre del 2020 por medio del cual entre otras cosas se indicó que la demandada CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. se notificó por aviso y no contestó la demanda.

Sostiene el recurrente que si bien su representada fue notificada por aviso el día 9 de marzo del 2020, también lo es que hubo suspensión de términos, desde el 16 de marzo del 2020 hasta el 30 de junio del 2020, por lo que le era imposible a la suscrita tener acceso al expediente físico y por ende dar contestación a la demanda, que si bien para el 1 de julio del 2020 se reanudaron los términos, no podían tener acceso al expediente por que no se podía acceder a la sede judicial, que para el 8 de julio del 2020 radico al correo electrónico del despacho el poder, escritura y certificado de existencia y representación de la entidad, solicitando que fuera notificada y que le enviaran el proceso por dicho medio para contestar la demanda o se le informara si debía asistir al juzgado con cita previa para realizar dicha notificación.

Hace precisión que para el juzgado también le era imposible acceder al expediente por que se restringió la entrada a las sedes judiciales desde el 16 de julio al 31 de julio del 2020 y luego del 10 al 31 de agosto del 2020.

Afirma que el despacho deja de lado el hecho que el 4 de junio del 2020 entro a regir el decreto 806 del 2020, el que en su art. 4 indica que cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial que tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaboraran proporcionando por cualquier medio las piezas procesales, que se encuentren en su poder para desarrollar la actuación subsiguiente, por lo que solicita que se aplique el principio, "a lo imposible nadie está obligado".

El apoderado judicial de la parte activa descurre traslado, indicando que la notificación a la demandada se dio desde el 9 de marzo del 2020 y que para el momento que la apoderada solicito la cita al juzgado ya había fenecido el termino para la contestación de la demanda, afirma frente a la manifestación que no ha tenido acceso al expediente, que es falso porque desde el 5 de marzo del 2020 lo tuvo, solicita se mantenga la providencia.

Surtido el trámite respectivo, para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El recurso de reposición está consagrado en nuestro estatuto procesal civil para que el Juzgador revise sus propias decisiones con el fin de examinar si en ellas se cometieron errores in procedendo o in judicando y en caso de ocurrir alguno de estos

**RAD. 110013103004201800672**  
**REPOSICION SUBS APELACION**

yerros reformarlo o revocarlo, en consideración al grado del equivoco, según los lineamientos del artículo 318 del CGP.

Descendiendo al presente asunto, se observa a folios 223 a 226 que la demandada CAFESALUD, fue notificada por aviso el día 9 de marzo del 2020, enviándose el auto admisorio de la demanda, y conforme al art. 292 del CGP., se entiende notificado el día siguiente a la entrega del aviso, para el caso 10 de marzo del 2020.

Conforme el art. 91 Ib., como quiera que con el aviso no se envió copia de la demanda y anexos, el demandado cuenta con el termino de 3 días para el retiro de las mismas en la secretaria del despacho, es decir tenía 11, 12 y 13 de marzo del 2020, y el termino para contestar la demanda empezaría a contar el día 16 de marzo del 2020, solo que como desde dicha fecha se suspendieron los términos, estos solo se empiezan a contar a partir del 1º de julio de la misma anualidad.

Ciertamente en fecha 8 de julio del 2020 la apoderada judicial de la demandada, a través de correo electrónico dirigido al despacho solicito cita a este despacho judicial para revisar el expediente y contestar la demanda, cita que se solicito dentro del termino de traslado y que verificado en el correo institucional no se le dio respuesta.

Ante la situación por el COVID 19 y la falta de acceso de los usuarios de la justicia, no puede vulnerarse el derecho de defensa de la demandada, porque hay prueba que solicitó cita para la revisión del expediente dentro del término de traslado de la demanda y que por un error involuntario del despacho no se concedió, para que pudiera obtener copia de la demanda y anexos; con el fin de ejercer su derecho de defensa.

Debe tener en cuenta el apoderado judicial de la parte demandante, que si bien fue notificada en debida forma, la situación por cuenta de la pandemia resulta algo inusual, por que como es de conocimiento público el acceso a los despachos judiciales es restringido y ante ello no es posible vulnerar el derecho de defensa que le asiste a la parte.

Por lo anterior, este despacho accederá a la revocatoria del inciso 4 del auto de fecha 30 de septiembre del 2020, y como quiera que a la apoderada judicial KARENT ELIANA GUTIERREZ VARON se le asigno cita para el pasado 13 de octubre del 2020, el termino para contestar la demanda se contabilizara descontando los días que trascurrieron desde el 1 al 8 de julio del 2020, reanudándose desde el momento de la notificación por estado de esta providencia.

Por lo anterior, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. **RESUELVE:**

**RAD. 110013103004201800672**  
**REPOSICION SUBS APELACION**

1. REVOCAR el inciso 4 del auto de fecha 30 de septiembre del 2020.

2. Secretaria controle el término que tiene la demandada para contestar la demanda, para lo cual deberá descontarse el término que corrió desde el 1 de julio del 2020 hasta el 8 de julio del 2020, reanudándose a partir del momento que se notifique por estado la presente providencia

3. En cuanto al subsidiario de apelación el mismo no se concede por sustracción de materia.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

<p><b>JUZGADO 4º. CIVIL DEL</b> <b>CIRCUITO</b> <b>DE BOGOTA D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 26 Hoy <b>04 MAR. 2021</b> El Srío.  <b>NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA</b></p>
--